

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS – “PROGRAMA DE AYUDAS PARA PROYECTOS SINGULARES DE ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL”.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente pliego la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicio, para la redacción de proyecto, para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público, del Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS “Programa de Ayudas para proyectos singulares de alumbrado exterior municipal, con las características y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

A efectos de la adjudicación, el servicio no se divide en lotes, por su imposibilidad, dado el carácter de unicidad del servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es:

71314300-5 Servicios de consultoría en rendimiento energético.

71318100-1 Servicios de luminotecnica y de iluminación natural.

71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

CLÁUSULA TERCERA: NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

Tal como exige el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta, se justifican en las memorias de los incentivos solicitados.

Los factores que se han tenido en consideración en el presente procedimiento son la escasez de medios técnicos y humanos de que en la actualidad dispone el Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS para realizar el objeto de este procedimiento.

CLÁUSULA CUARTA: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DESTINATARIO.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

- El órgano de contratación es la Alcaldía.
- El destinatario es el Excmo. Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS
- El órgano competente, en materia de contabilidad pública, es la Intervención Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, y al ser su valor estimado inferior a cien mil euros, el procedimiento es el abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El contrato que sobre la base de este Pliego se formalice se regirá por este, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto, específicamente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se oponga a la antedicha Ley y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

También el presente contrato, estará afectado por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019 de 31 de octubre, porque el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Asimismo, el referido contrato estará sujeto a la normativa sectorial, así como a cualquier otra norma o disposición legal que resultara de aplicación durante la duración del contrato, y en especial la relativa al “Programa de Ayudas para proyectos singulares de alumbrado público exterior”.

El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, de modo que estos se consideraran parte integrante de aquel, quedando las partes sometidas expresamente a lo establecido en los mismos. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

CLÁSULA SEXTA: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FINANCIACIÓN.

1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a 115.417,83 €, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación coincide con el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, y en su elaboración se han tenido en cuenta los precios del mercado, y los costes del servicio con el siguiente desglose:

Redacción de Proyecto : 95.386,64 euros + IVA (20.031,19 euros)

Se entenderá que el importe de cada oferta es el precio total, incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas y, especialmente, tasas y toda clase de tributos no expresamente repercutibles como partida independiente, así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2. Aplicación presupuestaria.

El contrato será financiado con cargo a las partidas presupuestarias 1650-61930

3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total del servicio, ascendiendo a la cantidad de 95.386,64 €, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido. En su estimación se han tenido en cuenta el valor global estimado, así como los precios habituales en el mercado referidos al momento de la iniciación del procedimiento de adjudicación de este contrato.

4. Financiación

Las actuaciones que se pretenden realizar están cofinanciadas por el I.D.A.E. (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía).

5. Precio del contrato.

El precio cierto del servicio a la entrada en vigor del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, considerándose incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, durante la vigencia del contrato, en el precio del contrato se incluyen todos los medios personales y materiales necesarios y adecuados, así como la mano de obra, desplazamiento y en general, cuantos sean precisos para realizar todas las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato.

6. Pago del precio (artículo 301 LCSP).

El pago del precio se hará efectivo por la Depositaria Municipal, previa tramitación de las facturas presentadas por el adjudicatario y actas de recepción de conformidad suscritas por el mismo, la Intervención y por el responsable del contrato (artículos 198, 301 y Disposición Adicional 3a LCSP), en los siguientes plazos:

1º) después de la supervisión favorable de los proyectos, por el Ayuntamiento o por quien delegue dicha supervisión, el otro 100%.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. A tal fin y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 198 de la LCSP y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y Creación del registro contable, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación efectiva del servicio, los adjudicatarios que constituyan persona jurídica como Sociedades Anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria; Uniones temporales de empresas y Agrupación de interés económico o Agrupación de interés económico europea.

La presentación de la factura electrónica se hará a través de la Plataforma FACE a la que se puede acceder desde el siguiente enlace: <https://face.gob.es/es/login> , para lo que facilita el código DIR de identificación del órgano contratante:

Órgano de contratación: La Alcaldía Presidencia

DIR3: L01280409

Unidad tramitadora: Urbanismo

Órgano destinatario del objeto del contrato. La Concejalía de Urbanismo

Oficina contable: La Intervención del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

DIR3: L01280409

En el caso de que el adjudicatario sea una persona física, podrá voluntariamente utilizar la factura electrónica en el modo y plazo indicado en el párrafo anterior, o presentar en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación efectiva del servicio, en un registro administrativo en los términos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de la Disposición Derogatoria Única dos, párrafo segundo de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Revisión de precios.

No procede la revisión del precio del contrato en base a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP. Por tanto, el adjudicatario expresamente renuncia a toda revisión de precios del contrato basada en subida de precios de los materiales o jornales que de hecho viniera

satisfaciendo, aun cuando esta subida fuera establecida por precepto obligatorio y no existiese demora imputable en relación con el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. (artículo 29 LCSP).

Los plazos de ejecución parciales son los siguientes:

1. Redacción de los proyectos, certificados previos, estudios de seguridad y salud: máximo de 6 meses, desde la formalización del contrato en documento administrativo, o menor según la oferta del adjudicatario.

La duración del contrato, por tanto, será la del plazo de ejecución expuesto más el periodo de garantía legal. El contrato no admite prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA: APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto de presente contratación administrativa.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, que se deducirá de cualquiera de los documentos que el pliego exige a los licitadores para acreditar su personalidad, capacidad, o en su defecto, de los que adicionalmente decida aportar el licitador y sean considerados suficientes por la Mesa de Contratación.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. (artículo 67 LCSP).

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura



pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, en las condiciones previstas en el artículo 69.3 de la LCSP.

CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO.

1. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la forma establecida en esta cláusula y, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin ([https:// contrataciondelestado.es](https://contrataciondelestado.es)), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el enlace :

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público, pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, siendo preciso para ello que:

1.-La empresa se hayan registrado en la plataforma de contratación del Sector Público

2.- Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.

3.- Una vez encontrada la licitación, precedida por un símbolo que representa procedimientos electrónicos, se haya añadido por el licitador a “Mis Licitaciones”.

4.- Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público.

La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma. Igualmente, la documentación anterior deberá ser firmada y adjuntada en formato Portable Document Format (PDF, ISO 32000-1) o en formato Open Document (ODF)

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. Plazo de presentación.

Quienes deseen participar en la licitación deberán presentar sus proposiciones dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en donde se encontrará a disposición de los licitadores toda la documentación necesaria para la preparación de las mismas.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la LCSP, aun siendo el plazo de días naturales, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta las 23:59 horas del primer día hábil siguiente.

3. Forma de presentación.

Cada licitador podrá presentar solo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (artículo 139.3 LCSP).

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139.1. LCSP)

Las proposiciones se presentarán en dos sobres electrónicos,

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan contradicciones, omisiones, errores o enmiendas que no permitan saber claramente lo que el Ayuntamiento crea fundamental para considerar la oferta, no tengan concordancia con la documentación examinada y admitida, no recojan la totalidad del objeto de esta contratación o varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido.

La proposición constará de DOS sobres independientes, que contendrán los siguientes documentos:

Sobre 1: Declaración responsable y criterios dependientes de un juicio de valor:

- 1.- Declaración responsable que deberá ajustarse al ANEXO I.
- 2.- Certificado acreditativo de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma, o en su caso, o estar en tramitación de dicha alta a la fecha final de la presentación de las ofertas, o fecha anterior a esa.
- 3.- Propuesta Técnica

Sobre 2: Criterios evaluables de forma automática.

Oferta económica y experiencia del técnico redactor del proyecto y documentación acreditativa, basada en criterios evaluables de forma automática en cifras o porcentajes,

que estará firmada por el licitador o su representante que se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO II.

Las empresas interesadas deberán presentar sus ofertas a la baja.

Si en la oferta económica hubiere discrepancia entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe reflejado en letra. Asimismo, si las discrepancias se refieren al importe con y sin IVA, prevalecerá este último.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido (artículo 84 RLCAP).

4. Documentación a presentar SÓLO POR EL LICITADOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (a salvedad de los dispuesto en el punto 5):

4.1º. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del LCSP, y la representación, en su caso, del firmante de la proposición de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de personas físicas, Numero de Identificación Fiscal (NIF). Si el empresario fuera persona jurídica, Escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando la inscripción en dicho Registro sea requisito exigible. Si no lo fuera, deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que conste el objeto social y las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro que fuera preceptivo. Deberá aportarse también el correspondiente Código de Identificación Fiscal (CIF).

Cuando el licitador actúe por medio de representante, presentaran escritura de poder, que será bastantada de oficio por el Excmo. Ayuntamiento.

Si fuese persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de poder especial, para acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su DNI, o en su caso, el documento que haga sus veces.

b) Si varios empresarios acuden al procedimiento constituyendo una Unión Temporal (UTE), cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los deberes, y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo

ante el órgano de contratación, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan entregar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP. Este documento deberá ser firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE. Asimismo, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en cuyo caso después de la adjudicación deberán aportar la escritura pública, y antes de la formalización del contrato, de formalización de la misma.

c) Las empresas extranjeras comunitarias acreditarán su capacidad de obrar por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (artículo 84.2 LCSP)

d) Las empresas extranjeras no comunitarias acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 84.3 LCSP)

4.2º Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio de los establecidos en el artículo 90 de la LCSP:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento del presupuesto base de licitación.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

4.3º Acreditación de la solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio, de los establecidos en el artículo 87.1 a) LCSP:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que, referido al año de mayor volumen en los tres últimos concluidos, deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato, o que el valor anual medio del contrato cuando sea superior a un año y que estén relacionados con el objeto del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o mediante cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios.

En el caso de las Uniones Temporales de empresarios, para la determinación de la solvencia se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

4.4º. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Presentación del alta en el IAE en el Epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable (15.1 RGLCAP)

4.5º. Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Administración Estatal, Autonómica y Excmo. Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS) y con la **Seguridad Social** impuestas por las disposiciones legales vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

4.6º. Justificante de haber constituido la garantía definitiva.

4.7º. Seguro de Responsabilidad civil.

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, o compromiso de suscribirlo en el caso de resultar adjudicatario, por un importe mínimo de 250.000,00 €, que cubra tanto la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros como la contractual frente a esta Administración. Si el licitador fuese una sociedad, el asegurado deberá ser la propia sociedad.

5. No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (artículo 96 LCSP).

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida (artículo 96 LCSP).

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida (artículo 97 LCSP).

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten.

Los licitadores deberán tener en cuenta que, tal y como dispone el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 138. 1 de la LCSP, se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando sea necesario solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto a aquella fecha.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa, para la presente contratación, estará formada del siguiente modo (Disposición adicional 2ª.7. LCSP):

Un Presidente:

Titular: Raquel Jimeno Pérez (Alcaldesa-Presidenta) o persona en quien delegue

Un Vocal Asesor Jurídico:

Titular: Francisco Javier Matoses de los Dolores (Secretario del Ayuntamiento)
Suplente: Quien le sustituya en sus funciones

Un Vocal Asesor Económico:

Titular: Gabriel Hurtado de Rojas Herrero (Interventor del Ayuntamiento)
Suplente: Quien le sustituya en sus funciones

Una Secretaria (con voz pero sin voto):

Titular: Laura Diego Casero (Técnico Jurídica)
Suplente: Daniel Arigita Alonso (Técnico Superior Jurídico)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIONES DE LA MESA. (artículos 149 y 150 LCSP)

En el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de finalización del plazo, para presentar las proposiciones (art. 157.3 LCSP), (salvo que fuese sábado, constituyéndose en el día hábil siguiente), la Mesa de contratación, procederá a la apertura del SOBRE 1 y calificará la declaración responsable, así como el resto de documentación administrativa que se incluya en el mismo.

Cuando la Mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija (art. 141 LCSP), comunicándolo verbalmente o mediante el correo electrónico designado a efectos de notificaciones.

Esta valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la aplicación de criterios evaluables de forma automática).

Se procederá a la apertura del correspondiente a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en acto público. (SOBRE 2) En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

En la misma sesión, tras el acto público, la mesa realizará los siguientes trámites:

- a. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- b. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- c. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar (a salvedad de que se encuentre en tramitación la inscripción)
- d. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva y aporte, en su caso, la documentación de la cláusula novena apartado 5, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. (Art. 150. 2. LCSP).

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos a y b anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío del correspondiente requerimiento.

Ofertas anormales. - En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

Procede: SI

Tendrán la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados y quedarán sujetas a lo previsto en el artículo 149 LCSP, las ofertas en las que concurran los criterios que a continuación se detallan:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos o más licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media de todas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- Criterios dependientes de un juicio de valor (no cuantificables de forma automática). "OFERTA TÉCNICA" (máximo 45 puntos).

1.1. Descripción de los trabajos a realizar

Tipo de criterio: Subjetivo

Peso: 15 % (15 Puntos)

Descripción: Se pondrá de manifiesto el conocimiento que el licitador tenga de los trabajos a realizar en el servicio así como de la situación actual de las instalaciones con las peculiaridades de la misma y su problemática, así como de la zonas y viales de actuación (calles a las que pertenece cada zona, entorno y servicios afectados, afecciones a la movilidad, necesidad de cortes de circulación, etc.) para tenerlos en cuenta a la hora de proyectar los trabajos.

1.1.1. Obtendrán la puntuación más elevada, sin que sea necesariamente la máxima establecida, aquellas propuestas que presenten un mayor grado de conocimiento de las necesidades a satisfacer y su adecuación, concreción y coherencia con la naturaleza de los trabajos a desarrollar, valorándose especialmente que la memoria analice, con el suficiente grado de detalle, las peculiaridades específicas y no genéricas que han de ser tenidas en cuenta a la hora de redactar y aprobar el oportuno proyecto. Se valorará la exposición detallada de cómo se van a ejecutar y organizar las distintas partes de los trabajos de redacción, incluyendo descripción de los medios a utilizar. buen conocimiento del objeto de estado actual de las instalaciones y su problemática, así como de la zonas y viales de actuación y de cualquier otro

condicionante externo

Peso: (10 Puntos)

1.1.2 Se incluirá descripción desglosada de la estructura y medios humanos que el licitador propone para la realización de cada una de las tareas necesarias para la redacción del proyecto. Se valorará la aportación de un organigrama con las tareas y responsabilidades de cada uno de los miembros del equipo, así como las relaciones entre ellos y la utilización de los recursos en situaciones normales y/o excepcionales de carga de trabajo en la fase de redacción de proyecto.

Peso: (5 Puntos)

Aquellas ofertas en las que, a la hora de detallar su planteamiento, se observe una mera y reiterada reproducción del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, una profusa vaguedad o una incoherencia palmaria respecto a los trabajos a desarrollar se valorarán con una puntuación-baja.

1.2. Propuesta de diseño

Tipo de criterio: Subjetivo

Peso: 15 % (15 Puntos)

Descripción: Se explicará brevemente las opciones de diseño general que existen para proyectar las distintas calles correspondientes dentro de cada zona, se propondrá la selección de la más adecuada y se definirán los principales detalles, materiales y diseños propuestos. Se valorará positivamente la presentación de croquis, esbozos o planos de planta. Dichos diseños no tienen porqué ser los elegidos finalmente para el proyecto de la zona, si bien los diseños propuestos por el adjudicatario podrán ser tenidos en cuenta para el mismo.

1.2.1. Se propondrá la selección de la opción de diseño más adecuada y se definirán los principales detalles, materiales y diseños propuestos. Se valorará positivamente la presentación de croquis, esbozos o planos de planta. Dichos diseños no tienen porqué ser los elegidos finalmente para el proyecto de la zona, si bien los diseños propuestos por el adjudicatario podrán ser tenidos en cuenta para el mismo.

Peso: (5 Puntos)

1.2.1. Se valorará la descripción de los parámetros que se van a estudiar en cada cuadro de alumbrado, tanto los que se vayan a medir in situ como aquellos que se evaluarán, aportando fichas modelo de recogida de datos y modelo de informe final de análisis energético a presentar

Peso: (5 Puntos)

1.2.2. Se valorará la aplicabilidad de mejoras, que no sean criterios de adjudicación, y compromisos técnicos adicionales descritos al contrato.

Peso: (5 Puntos)

1.3. Plan de ejecución y programación

Tipo de criterio: Subjetivo

Peso: 15 % (15 Puntos)

Descripción: Se detallará y describirá un calendario o plan de ejecución de los trabajos donde se indiquen las tareas a realizar, plazos de obtención de información, instalaciones y ejecución de los trabajos de redacción.

1.3.1 Se valorará descripción del método de trabajo, especificando fases y plazos de ejecución de cada una, teniendo en cuenta los plazos estipulados para llevar a cabo las medidas. Este Plan de Ejecución incluirá, al menos, un diagrama Gantt y un análisis de las principales tareas críticas. Se valorará el grado de detalle alcanzado en la planificación y la coherencia de la misma, en base a la justificación que se aporte. Obtendrán la puntuación más elevada, sin que sea necesariamente la máxima establecida, aquellas propuestas que presenten una planificación y organización de medios que optimicen los trabajos en función de las necesidades a satisfacer

Peso: (3 Puntos)

1.3.2. Se valorará con mayor puntuación las empresas que realicen un análisis de identificación de riesgos y de las medidas propuestas para el control de los riesgos identificados, en relación con el objeto de los trabajos.

Peso: (2 Puntos)

1.3.3. Descripción de los procedimientos propuestos para la ejecución de los trabajos. En este apartado se detallarán los procedimientos propuestos para asegurar:

- El control medioambiental: máximo 2 puntos
- El control económico de la obra: máximo 2 puntos
- El control de los plazos de la obra: máximo 2 puntos
- La seguridad y salud de la obra: máximo 2 puntos
- Control de calidad y control documental de la obra: máximo 2 punto

Peso: (10 Puntos)

Aquellas ofertas en las que, a la hora de detallar su planteamiento, se observe una mera y reiterada reproducción del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, una profusa vaguedad o una incoherencia palmaria respecto a los trabajos a desarrollar se valorarán con una puntuación-baja.

La valoración se realizará en función del grado de detalle en la descripción de cada uno de los aspectos, según la escala:

Escala de calificación	Descripción	Valor de la puntuación
Excelente	La proposición que describa el aspecto a valorar de manera exhaustiva, óptima, inmejorable y completa, analizada en el conjunto de las proposiciones concurrentes.	100%
Bien	La proposición que describa el aspecto a valorar de forma apropiada, ajustada y conforme a lo solicitado, analizada en el conjunto de las proposiciones concurrentes.	60%
Suficiente	La proposición que describa el aspecto a valorar de forma adecuada, eficaz o apta, analizada en el conjunto de las proposiciones concurrentes	30%
Insuficiente o deficiente	La proposición que describa el aspecto a valorar de forma poco definida o escasa, analizada en el	0%



conjunto de las proposiciones concurrentes.

13.2.- Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas cuantificables de forma automática, (máximo 55 puntos).

Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a 40 puntos.

1. Oferta económica

Tipo de criterio: Objetivo

Peso: 40 % (40 Puntos)

Descripción:

Precio más bajo: Se otorgarán 40 puntos a la oferta que recoja el PRECIO más bajo, prorrateándose entre el resto. Se otorgarán cero puntos a la oferta que sea igual al precio de licitación. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{(PM \times Mo)}{O}$$

2. Experiencia del técnico redactor del proyecto

Tipo de criterio: Objetivo

Peso: 15 % (15 Puntos)

Descripción: Se valorará la experiencia acreditada en trabajos similares del técnico redactor del proyecto valorando su participación en condición de redactor de proyecto y en los últimos diez años contados a partir de la fecha de publicación de la licitación en el perfil contratante, en uno o varios proyectos de nueva ejecución o renovación del alumbrado público exterior que lleven aparejados la nueva ejecución o renovación de instalaciones de alumbrado público exterior

Se otorgará 1 punto por cada 50.000 € de presupuesto de ejecución material acumulado (sin IVA) de proyecto referidos a proyectos eléctricos de nueva ejecución o renovación del alumbrado público exterior. En caso de proyectos de urbanización se tendrá en cuenta solo la parte proporcional de los mismos referentes a instalaciones de alumbrado exterior en la vía pública. Para ello se aportarán los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. En los citados certificados se deberá describir de forma expresa el nombre del proyecto, autor, importe de ejecución material, fechas de redacción de los proyectos, y los destinatarios.

Criterios de desempate. - De acuerdo con el artículo 147 se la LCSP, los criterios de desempate en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, -, serán los indicados a continuación y se aplicarán en el orden expuesto:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa de aplicación.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

e) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las entidades tiene preferencia de adjudicación conforme a los criterios de desempate señalados anteriormente, resultará adjudicataria aquélla que hubiese obtenido una mayor puntuación en el criterio de valoración al que se le haya asignado mayor puntuación.

f) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, y conforme a la posibilidad regulada en el Artículo 45. 1. de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, resultará adjudicataria aquélla que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, desarrolle medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y la lucha por la igualdad de trato y no discriminación, y las medidas de igualdad de trato aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

g) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

1. Garantía provisional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP no será necesaria la constitución de garantía provisional.

2. Garantía definitiva. El licitador propuesto de adjudicación por presentar la mejor oferta, pondrá a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquel, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La citada garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP, con los requisitos exigidos en los arts. 55 a 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas (en adelante RGLCAP) de acuerdo con el modelo establecido en el ANEXO III de este PCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios la garantía, siempre que sea solidaria y por la totalidad, podrán constituirse por uno solo de los integrantes de la UTE, o bien por cada uno de los integrantes de la UTE proporcionalmente al porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (art 109.2 LCSP).

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en la LCSP y normativa de desarrollo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ADJUDICACIÓN.

El Alcalde adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto de adjudicación (art. 150.3 LCSP) y en todo caso en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, salvo cuando sea necesario seguir los tramites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, en cuyo caso el plazo se ampliará en quince días hábiles (158.1. y 3. LCSP).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (arts. 150.3 y LCSP).

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, debiendo contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión

de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la establecida en el art. 151.2. LCSP.

La notificación se realizará vida telemática e indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento, mientras no se haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación, no obstante, cuando éste no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 157.6 LCSP).

En el caso de Unión Temporal de empresas, después de la adjudicación, y antes de la formalización del contrato, deberán aportar la escritura pública de constitución y apoderamiento de la misma.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, el contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (artículo 153.1 LCSP).

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación y se unirán al mismo los pliegos administrativo y técnico.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formara parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en este Pliego.

La formalización deberá publicarse en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos del artículo 154. 1 LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, se designa una persona responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

2.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. A tal efecto será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, por lo que deberá contar con un seguro de responsabilidad civil vigente durante el plazo del contrato, por un importe de 250.00 euros, sin que ello suponga que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente al importe contratado en la póliza de seguro.

3.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según establece el artículo 197 de la LCSP.

5.- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que intervenga en la ejecución de los trabajos del servicio contratado, dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS.

Singularmente, el contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, ni entre el Ayuntamiento y el personal de aquel.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento (Artículo 308 LCSP).

6.- Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. Asimismo, serán de su cuenta todos los tributos, contribuciones y arbitrios de cualquier esfera fiscal, que no podrán repercutirse como partida independiente por considerarse incluidos en los precios ofertados, excepción hecha del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

7.- Los documentos objeto del presente contrato, quedan en plena propiedad del Excmo. Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS, pudiendo reproducirlos, publicarlos total o parcialmente, en la forma que estime oportuno, e incluso modificarlos y rectificarlos, por lo que la adjudicataria y el personal a su servicio renuncian a cualquier derecho o propiedad intelectual sobre los mismos.

8.- El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Conforme a lo establecido en el art. 202 LCSP, las condiciones especiales de ejecución para este contrato son las siguientes:

Consideraciones de tipo medioambiental.

La obligación de que las soluciones técnicas que se adopten para la ejecución del presente contrato que consten en el proyecto, cumplan o se adapten a la normativa vigente en toda su duración, en materia de sostenibilidad ambiental, con especial referencia a la eficiencia energética.

Las presentes condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: MORA Y PENALIDADES.

1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 192 LCSP).

El órgano de contratación podrá imponer las penalidades que se establecen en este Pliego como consecuencia del cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, o para el supuesto incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que hubieren establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que no den lugar a la resolución del contrato o al secuestro del servicio por la Administración, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas y no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se han determinado en el párrafo anterior.

2. Demora en la ejecución (artículo 193 LCSP).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades

diarias en la proporción de 6,0 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los párrafos anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades (artículo 194 LCSP).

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario del contrato ejecutará directamente el mismo, quedando prohibida la cesión y subcontratación del mismo a terceros, salvo en la toma de datos de campo que se tuvieran que realizar.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato celebrado por el órgano de contratación solo podrá modificarse durante su vigencia de forma excepcional, por razones de interés público, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la Clausula Decimoséptima de este Pliego, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la LCSP.

1.- Cumplimiento y recepción de la prestación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo la totalidad de la prestación. El Ayuntamiento determinará si los servicios realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad mediante la formalización de la correspondiente Acta suscrita por el responsable del contrato, el contratista y por la Intervención Municipal, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

2.- Resolución

Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales reguladas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

En los supuestos de resolución previstos en la letra a) del apartado anterior, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará y notificará en el plazo de dos meses acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (art.110 LCSP):

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 LCSP.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN (Artículo 190 LCSP).

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, especialmente lo contenido en los artículos 314 y 315 de la LCSP, referente a la subsanación de errores y corrección de deficiencias, así como a la indemnización por desviaciones.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En

ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa a los licitadores que los datos personales recogidos como consecuencia de su participación en la licitación serán tratados con la única finalidad de dicho procedimiento. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como a oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS. Así mismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

También el presente contrato, estará regido por lo dispuesto en reciente Real Decreto-ley 14/2019 de 31 de octubre, porque el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

La persona contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectuó por un tercero, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas, así mismo el contratista según se estipula en el artículo 308 de la LCSP, cede los derechos de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial a la administración contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y RECURSOS. -

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP no procederá la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en el desenvolvimiento del presente contrato, serán los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con sede en Madrid.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR, AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS VINCULADAS. -

Contrato al que se licita:

N.º DE EXPEDIENTE: /2024

D./D^a. _____, con D.N.I. núm. _____,
domicilio social en _____, en nombre propio o en representación
de la empresa _____, con C.I.F. _____, en calidad de _____

DECLARA y CERTIFICA bajo su personal responsabilidad:

Que cumple con los siguientes requisitos para contratar con el Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS, en los términos previstos en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

1º.- Que la Entidad que represento cuenta con personalidad jurídica y está constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

2º.- Que el objeto del contrato está comprendido dentro de los fines sociales, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de lo establecido en los estatutos sociales o reglas fundacionales.

3º.- Que el firmante de la proposición cuenta con poder bastante para su representación.

4º.- Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP 9/17.

En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto legal.

Tampoco podrán contratar, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, por no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5º.- Que cumple a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, todos y cada uno de los requisitos exigidos en el PCAP que rige la contratación.

6º.- Que cumple los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica o profesional.

7º.- Que cuenta con la habilitación empresarial o profesional, que es exigible para la realización del objeto del contrato.

8º.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y no lleva a cabo operaciones financieras consideradas delictivas en las condiciones legalmente establecidas, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente las realizadas en paraísos fiscales.

9º.- Que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente.

10º.- Que en el caso de tratarse de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

11º.- Que se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, manifiesto que la entidad que representa NO – SI (táchese lo que no proceda) recurrirá a las capacidades de otras empresas.

13º.- En el caso de que haga uso de subcontratación deberá indicar la parte que subcontrata, su importe y el nombre del subcontratista y acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar (documento que debe aportar con esta declaración responsable).

14º.- Que autorizo al Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS, a solicitar:

- De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales propias (empresa unipersonal) o de la entidad que represento.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con ella, propias (empresa unipersonal) o de la entidad que representa.

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación. De no revocarse, estará vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse.

15º.- Finalmente, a efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de empresas vinculadas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, DECLARA (marcar con X lo que proceda):

- No encontrarse vinculada con ninguna empresa.
- Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

 Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

16º.- Se indica expresamente que el Convenio Colectivo que será de aplicación a las personas trabajadoras en el presente contrato será el de _____.-

17º.- Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*indicar a, b ó c*):

Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de ____ trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de ____ .

Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.

Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

Y en relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Que la empresa a la que represento tiene más de doscientos cincuenta personas trabajadoras:

SI NO

En caso afirmativo, declara que dispone del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

18º.- Que la empresa a la que represento es una PYME:

SI NO

(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros)

19º.- Que de estar inscrito en el ROLECESP o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP 9/17, los datos que constan en alguno de estos registros mencionados están vigentes y no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias:

SI NO

20º.- Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial los que a continuación se relacionan:

-

Por los siguientes motivos:

(En el caso de no indicarse nada en este apartado se considerará que ningún documento presentado se considera de carácter confidencial por el licitador)

(Lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma de la persona proponente)

* Nota: Deberá indicarse los datos precisos para que el Ayuntamiento pueda acceder al Convenio de aplicación.



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a....., con
D.N.I. nº....., y domicilio en
.....
C/....., en nombre
propio o en representación de la empresa,
....., con C.I.F.
nº., en calidad de
.....,

EXPONE

PRIMERO. - Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO del CONTRATO que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas Particulares que se define, presenta la siguiente oferta:

1. Oferta económica

PROPOSICIÓN ECONÓMICA, IVA excluido (en cifra y letra):
IMPORTE del IVA (en cifra y letra):
IMPORTE TOTAL, IVA incluido (en cifra y letra):

2. Experiencia del técnico redactor del proyecto:

1) Nombre proyecto:

a. Importe de ejecución material: _____.-€

2)

(Lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma de la persona proponente)

ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida....., CP y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*)..... para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*)..... por importe de (*en letra y en cifra*)..... euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de CIEMPOZUELOS (Sevilla), con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*)..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)